Municipalidad de Yrybucua
Avda. Mcal. Estigarribia y Metodista del Paraguay
Dpto. de San Pedro - Paraguay
municipalidadyrybucua16@hotmail.com - Tel. (021) 326 6226

OBJETO: FORMULAR CONTESTACIÓN A LA NOTA DE OBSERVACIÓN DNC N° 6294/2021.

Yrybucua, 20 de abril de 2021.

Señor Director:
Abg. Pablo Seitz, Director General
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción- Paraguay
De mi Consideración:

Por medio del presente vengo a formular descargo en el marco del proceso de contratación directa: ***"Construcción de Aula Esc. Bas. N° 5011 San Roque Gonzalez de Santa Cruz"***, con **ID 394372**; Nota N° 6294/2020, formulada en fecha 17/04 del corriente año, **se formula contestación en los siguientes términos:**

1. ***Observación formulada:*** "Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19"

1.1. **Descargo**: Solicitamos considerar que el ingreso que ***la difusión se ha dado en fecha 30 de marzo*** del corriente año, que a la fecha de la apertura fijada en la adenda N° 5, (que fija nueva fecha – ***26 de abril***), dicho plazo ya se ha cumplido suficientemente para un proceso de contratación directa, ya que para este tipo de proceso (contratación directa), la normativa requiere un plazo de difusión de: "***.... el plazo mínimo de cinco (05) días calendarios anteriores a la realización del acto de presentación y apertura de ofertas....***", conforme lo expresa taxativamente el ***Art. 21 "Plazos de difusión", RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019***.

2. ***Observación formulada:*** "Reiteramos nuevamente que, hemos constatado otra licitación (ID 394494) de la convocante, con la misma modalidad y características llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto 2992/19".

2.1. **Descargo – disconfirmidad de las constructoras de la zona**: Solicitamos su consideración en atención a que dicha situación se debió a que en un proceso anterior se procedió a la consolidación de PAC de obras, que en primera al ser difundida las empresas locales y de los alrededores nos indicaron que no se presentarían porque los requisitos en materia de equipos principalmente no le resultaban factibles por razones de que dependían de alquiler de ciertas maquinarias y no podrían acceder debido a la distancia en que se encuentra nuestro distrito y las complicaciones propias para que dichas maquinarias lleguen y permanezcan en sitio de obras.

MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA * INTENDENCIA *

Juan Francisco Recalde López
Intendente Municipal
Yrybucua

2.2. **Descargo - motivos presupuestarios**: Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la Dirección de Normas y Control, considere que; somos un municipio bastante retirado de la capital y nuestra dependencia municipal por contar con muy pocos recursos dependemos exclusivamente de los desembolsos (que no siempre llegan de manera regular en cuanto a las fechas y a la disponibilidad en el banco para los pagos de las obligaciones financieras), y la disponibilidad si bien se encuentra presupuestada no se encuentra disponible en todo momento y en la cantidad suficiente para la realización de los pagos por las obras realizadas, o sea; de los mismos no es factible la utilización inmediata. Por esta razón esta dependencia municipal se ve forzada a diferir o adelantar las emisiones de las respectivas órdenes de inicio, cosa que no se puede realizar en caso de procesos de gran envergadura.

2.3. **Descargo – aspecto legale del fraccionamiento**: la normativa indica que "***No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante***", *Dcto 2992/2019; Art. 16, Inc "b"... segunda parte*. Que en atención a nuestro caso particular (Municipio de Yrybukua), la división del proceso en etapas obedece a que se presenten mayor cantidad de oferentes. Como así también en el aspecto financiero, en el punto anterior hemos procedido a la exposición de que los recursos son muy limitados y no disponibles en todo momento, para nuestra situación particular la realización de obras de muy gran porte y muy elevado costo constituye "complejidad en el financiamiento".

Consideraciones finales:

1. Esta institución municipal manifiesta que las observaciones si bien hacen estricta referencia a la forma del proceso de contratación. Pero es menester resaltar que ***en ningún caso la consecución del presente proceso de contratación directa ha vulnerado ni vulnerará*** los principios generales de las contrataciones públicas, la que para el caso atañe "***igualdad y libre competencia***", como así también al principio de "***economía y eficiencia***"

2. Tampoco de ninguna manera se ha incurrido en acciones maliciosas si no que dada la situación tan particular, se han dado una serie de desfasajes cronológicos en la planificación, ***todo esto es atribuible a la escasez de recursos e infraestructura.***

3. También queremos manifestar que nuestro obrar se ajusta a lo casos excepcionales previstos en el decreto 2992/2019, que son (*aumentar el número de oferentes...conforme a lo que consta en el 2.1 de la presente*) como así también; (*por razones de complejidad manifestado en el 2.2.*). En este estado de cosas consideramos que se cumplen los requisitos técnicos y legales para que la Dirección de Normas y control considere que (NO EXISTE FRACIONAMIENTO CON ÁNIMO DE PRETENDER ELUDIR UNA MODALIDAD SUPERIOR).

MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA * INTENDENCIA *

Juan Francisco Recalde López
Intendente Municipal
Yrybucua

4. En el caso de continuar con la presente contratación no se habrá causado ningún daño patrimonial a la institución por no existir ninguna irregularidad probada. Hacemos propicia la ocasión para tener en cuenta que en la prosecución de dicho proceso de contratación es "*La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19*".

Sin otro particular, se despide respetuosamente.

MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA
INTENDENCIA

Juan Francisco Recalde López
Intendente Municipal
Yrybucua